



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 ~~ABR~~ ~~2022~~

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00224 - 00

La parte actora recorrió las excepciones de la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día 2 del mes de AGOSTO del **2022**, a la hora de las 10:00 AM en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 103 del C.G.P. y demás normas concordantes. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el párrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones.
- 2.- INTERROGATORIO:** A los demandados, se practicará en la audiencia respectiva. También se interrogará al representante legal de la parte actora.
- 3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los de testimonios de MARÍA NEONILDE MELO ROMERO, ASDRÚVAL CARREÑO. ANDREA CAROLINA ORTIZ CARREÑO, EDGAR MONTEALEGRE, LINA MARCELA MONTEALEGRE, JORGE ALIRIO MARTÍNEZ

QUIROGA y CARLOS MANRIQUE, quienes deberán comparecer a la audiencia y ser citados por la parte interesada, y sin perjuicio que sean limitados conforme al artículo 217 del C.G.P.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta, se ordena a la parte demandada, si aún no lo ha hecho, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, exhiba los documentos solicitado por la parte demandante a folio 58 del paginario.

5.- INSPECCIÓN OCULAR. Se niega la práctica de inspección judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso, toda vez que la prueba pericial es suficiente para la demostración de lo que con dicho medio probatorio se pretende acreditar. En consecuencia y en su lugar, se decreta PRUEBA PERICIAL, que podrá ser aportada por la parte actora en un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído. Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias legales que la omisión genera, si fuere el caso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (FIDUCIARIA BOGOTÁ)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones (fl. 117).

2.- INTERROGATORIO: A los demandantes, se practicará en la audiencia respectiva.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (INVERSIONES BOGOTÁ 2007 SUCURSAL COLOMBIA).

No solicitó pruebas.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
14 JAN 2022	
061	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	